

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
10 de agosto de 2000  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 9 de agosto de 2000 dirigida al Presidente  
del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente  
de Sierra Leona ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunta una carta de fecha 12 de junio de 2000 con un apéndice que le envía Alhaji Ahmad Tejan Kabbah, Presidente de la República de Sierra Leona con respecto al Tribunal Especial para Sierra Leona que se ha propuesto (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Ibrahim M. **Kamara**  
Embajador  
Representante Permanente

**Anexo de la carta de fecha 9 de agosto de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas**

12 de junio de 2000

En nombre del Gobierno y del pueblo de la República de Sierra Leona me dirijo a usted para solicitarle que inicie el proceso mediante el cual las Naciones Unidas puedan tomar la decisión de crear un tribunal especial para Sierra Leona. El propósito del tribunal es enjuiciar y llevar ante la justicia en forma digna de crédito a los miembros del Frente Revolucionario Unido (FRU) y sus cómplices responsables de cometer crímenes contra el pueblo de Sierra Leona y de secuestrar a miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Para ello es necesario contar con un tribunal eficaz que restablezca y mantenga la paz y la seguridad en Sierra Leona y en la subregión del África occidental. Con esa finalidad, solicito la asistencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que establezca un tribunal eficaz y digno de crédito que cumpla con los objetivos de administrar justicia y garantizar una paz duradera. Para lograrlo se requiere una respuesta rápida del Secretario General, y del Consejo de Seguridad.

Como usted bien sabe, las atrocidades cometidas en el país por el FRU durante casi 10 años de su campaña de terror en general se han descrito como las peores en la historia de los conflictos civiles. En julio de 1999, mi Gobierno y los dirigentes del FRU firmaron el Acuerdo de Paz de Lomé. El Acuerdo tenía por objeto restablecer la paz y poner fin a esas atrocidades y al conflicto en forma permanente. Como premio por el restablecimiento de la paz, mi Gobierno accedió incluso a conceder una amnistía general a los dirigentes del FRU y a sus miembros con respecto a todos los actos de terrorismo que habían cometido hasta la fecha de la firma del Acuerdo de Paz.

Sin embargo, desde entonces los dirigentes del FRU han incumplido el Acuerdo y han vuelto a cometer sus atrocidades, que siempre han estado dirigidas contra civiles, especialmente las mujeres y los niños. Siguen asesinando y mutilando a esas personas y utilizando a las mujeres y las niñas como esclavas sexuales. Últimamente, secuestraron a más de 500 miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y se apoderaron de su armamento y sus uniformes, incluso asesinaron a algunos de ellos. Ello sucede a pesar de que en una de las disposiciones del propio Acuerdo de Paz de Lomé se establece que tanto mi Gobierno como el FRU deben garantizar la seguridad de los miembros de la operación de mantenimiento de la paz. En ese proceso, el FRU ha cometido crímenes contra sierraleoneses y el derecho internacional y, a juicio de mi Gobierno, la cuestión de la responsabilidad individual de los dirigentes del FRU por esos crímenes debe examinarse de inmediato, y la única forma de lograr la paz y la reconciliación nacional y de fortalecer la democracia en Sierra Leona es hacer comparecer a los dirigentes del FRU y a sus colaboradores ante la justicia en la forma en que se ha propuesto.

Soy consciente de las medidas que han adoptado en ese sentido las Naciones Unidas para hacer frente a crímenes similares de lesa humanidad cometidos en Rwanda y la ex Yugoslavia. Le agradecería que tuviera a bien considerar medidas análogas en respuesta a la presente solicitud.

Estoy convencido de que los crímenes de esta magnitud cometidos por el FRU en este país preocupan a todas las personas del mundo, ya que atentan sobremanera contra el derecho internacional y los derechos humanos más fundamentales. Tengo la esperanza de que las Naciones Unidas y la comunidad internacional puedan prestar asistencia al pueblo de Sierra Leona para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de esos graves crímenes.

En vista de la sensibilización en Sierra Leona y en el mundo entero sobre las actividades del FRU y sus colaboradores, y de la necesidad de ocuparse cuanto antes de los asuntos que han de presentarse al tribunal propuesto, quisiera solicitarle a usted o al Consejo de Seguridad que envíe de inmediato a Sierra Leona a un equipo de investigación de respuesta rápida para que evalúe las necesidades y preocupaciones con respecto a la capacidad de mi Gobierno para administrar justicia en forma eficaz, segura, justa y creíble.

Con respecto a la magnitud y la gravedad de los crímenes cometidos, Sierra Leona no dispone de recursos ni de los conocimientos técnicos para enjuiciar a los culpables de dichos crímenes. Esa es una de las consecuencias del conflicto civil que ha destruido la infraestructura, incluida la infraestructura jurídica y judicial del país. Además, existen lagunas en el derecho penal de Sierra Leona, ya que en él no se contemplan crímenes abominables como el de lesa humanidad ni otras de las violaciones graves de los derechos humanos cometidas por el FRU. Por lo tanto, en mi opinión, a menos que se establezca aquí un tribunal como el que se está proponiendo para que aplique el derecho internacional y el derecho humanitario, no podrá hacerse justicia con respecto al pueblo de Sierra Leona y los miembros de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que fueron víctimas de la toma de rehenes.

Adjunto a la presente una propuesta de esquema para el tipo de tribunal que se espera crear. Como podrá observar, según el esquema, el tribunal deberá cumplir con las normas internacionales para conocer de causas penales y al mismo tiempo se le facultaría para que aplique el derecho internacional y el derecho nacional de Sierra Leona en su territorio.

(Firmado) Alhaji Ahmad Tejan **Kabbah**  
Presidente de la República de Sierra Leona

## Anexo

### **Marco para el establecimiento del tribunal especial para Sierra Leona**

#### **1. Tribunal creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

Este tribunal especial para Sierra Leona creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tendrá en cuenta las necesidades y exigencias especiales de la situación imperante en Sierra Leona. Debería ser un tribunal flexible en cuanto al derecho y la sede.

Un tribunal creado bajo los auspicios del Consejo de Seguridad tendrá la ventaja de poseer la fuerza ejecutiva necesaria para exigir la cooperación de los Estados para realizar investigaciones, efectuar detenciones y extradiciones y ejecutar sentencias. También recabará contribuciones financieras voluntarias para un fondo fiduciario que permitirá sufragar las investigaciones, el funcionamiento del tribunal y la ejecución de sus sentencias.

Inmediatamente después de aprobar la resolución por la que se establecerá el tribunal, el Consejo de Seguridad debería enviar a Freetown un equipo investigador de respuesta rápida encargado de estudiar la gravedad de las violaciones en Sierra Leona y los medios necesarios para que se administre una justicia segura digna de crédito. Con ello se enviará de inmediato la señal precisa a los culpables de las violaciones en el sentido de que no podrán seguir cometiendo atrocidades con impunidad, al tiempo que será también una garantía para la población de Sierra Leona de que ha comenzado el proceso de dilucidar esas atrocidades y de que se le hará justicia.

#### **2. Mandato del tribunal**

El mandato del tribunal podría formularse de modo que se centrara en el enjuiciamiento de los mayores culpables de las violaciones y los dirigentes del Frente Revolucionario Unido, lo que podría reducir a unas pocas decenas el número de encausados. Ello también permitiría que el tribunal actuara rápida y eficientemente en la administración de justicia y lograra quebrar a la vez la estructura de mando de la organización delictiva responsable de la violencia.

Sería necesario que el mandato se hiciera extensivo al futuro inmediato para que abarcara las violaciones tanto presentes como futuras hasta que la paz y la seguridad regresaran a Sierra Leona.

#### **3. Derecho aplicable: combinación del derecho internacional y el derecho nacional de Sierra Leona**

El tribunal podría establecerse de manera que pudiera valerse de una combinación del derecho internacional y del derecho de Sierra Leona (derecho y procedimiento penales). Ese uso del derecho propiciaría la flexibilidad necesaria para encausar los delitos que se hubieran cometido durante el período pertinente. También serviría de amplia red que permitiría capturar a los que hubieran dirigido los actos de violencia y las atrocidades que hubieran cometido. Algunos de los crímenes internacionales son sin duda crímenes de lesa humanidad y contra el derecho humanitario, mientras que son crímenes de guerra los ataques de que es objeto el personal

de las misiones de ayuda humanitaria o de mantenimiento de la paz. Otros crímenes que habrían de tenerse en cuenta son los delitos graves, a los que se aplicaría en el tribunal el derecho nacional de Sierra Leona.

Ese enfoque contribuiría a que el proceso echara raíces en Sierra Leona y fuera propiamente sierraleonés.

#### **4. Sede del tribunal**

El tribunal podría crearse de manera tal que fuera capaz de radicarse en Sierra Leona durante las etapas de la instrucción y del juicio y de trasladarse fuera de Sierra Leona en caso de que la situación de seguridad así lo exigiera. En el texto en que se establezca el tribunal se puede prever que se “dé preferencia” a la celebración de los juicios en Sierra Leona. La ubicación precisa fuera de Sierra Leona debería determinarse desde un inicio y debería ser un lugar que fuera seguro y libre de influencias indebidas. En consecuencia, la sede del tribunal debería ser lo suficientemente flexible para permitirle desplazarse hacia Sierra Leona o fuera de este país en dependencia de la situación de seguridad.

Debería prestarse asistencia para reforzar la seguridad y la infraestructura del tribunal de Sierra Leona, los centros de detención y las instituciones. Debería asignarse asimismo personal internacional para ayudar a garantizar la seguridad e impartir capacitación.

#### **5. Jueces**

La estructura del tribunal debería consistir en una sala de primera instancia integrada por tres jueces encargados de conocer las causas. Los jueces podrían proceder del África occidental y también posiblemente de otras partes del mundo. Se podrían nombrar otros jueces para las vistas preliminares. Podrían nombrarse otros jueces en fecha posterior para desempeñarse como jueces de primera instancia en caso de que el volumen de causas así lo requiriera.

#### **6. Tribunal de Apelaciones**

El Tribunal de Apelaciones para Rwanda y la ex Yugoslavia radicado en La Haya podría utilizarse como tribunal de apelaciones del tribunal especial para Sierra Leona.

#### **7. Fiscalía**

El tribunal podría estructurarse de manera tal que el Fiscal General de Sierra Leona fuera el Fiscal Principal o Cofiscal Principal del tribunal. Esa estructura permitiría que el Gobierno de Sierra Leona desempeñara una función principal durante el enjuiciamiento y también recibiera asistencia y recursos especializados internacionales. La fórmula del Cofiscal permitiría asimismo que la comunidad internacional estuviera representada en el encausamiento de crímenes internacionales cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz. Dos fiscales estarían a cargo de un equipo de fiscales e investigadores (integrado por investigadores internacionales y sierraleoneses) que estaban facultados para investigar los crímenes cometidos contra Sierra Leona tanto dentro como fuera de Sierra Leona.

**8. Abogados defensores**

El tribunal permitirá que abogados e investigadores letrados calificados representen y asistan a los acusados. Los abogados defensores podrán proceder de cualquier país siempre que sean competentes.

**9. Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL)**

Debería estudiarse la posibilidad de que el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) abarcara la prestación de apoyo para realizar detenciones y mantener la seguridad sobre el terreno.

**10. Ejecución de las sentencias**

La resolución por la que se creará el tribunal debería permitir que una persona declarada culpable pudiera cumplir su sentencia en Sierra Leona. Para que ello fuera posible podría estudiarse la posibilidad de mejorar las condiciones de las prisiones en Sierra Leona para permitir una encarcelación segura en este país.

---